

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 03 de agosto de 2021

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1241

Santiago de Cali tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ

MENOR: S.E.V.A

DEMANDADO: MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ y DARWIN DE JESÚS VICTORA

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00107 00

Mediante escrito que antecede, se allega el poder otorgado al Doctor DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO en calidad de Defensor Público, el cual es conferido por la demandada señora MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ.

Ahora bien, atendiendo la solicitud allegada por el Doctor DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, se procede a enviar el vínculo del expediente bajo la radicación de la referencia, en el cual se evidencia las actuaciones que hasta el momento se han surtido dentro del mismo, cabe indicarle al Doctor ALBÁN CAMPO que deberá de asumir el conocimiento del proceso en el estado que se encuentra el mismo, tal y como se indico en el auto que concede el Amparo de Pobreza N° 1095 de fecha 9 de julio de los corrientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos allegados dentro del plenario para que obren y consten en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO**, para que represente a la demandada señora MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá de asumir el conocimiento del proceso en el estado que se encuentra el mismo.

TERCERO: REMITIR por secretaria el vínculo del expediente digital, al Doctor **DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO** para el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES

Juez.-